

23 MAY 2019

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director de la Regional Páramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 133-0128 del 14 de mayo de 2019, notificada por correo electrónico el día 16 de mayo de 2019, la Corporación realizó unos requerimientos al señor **ALEXANDER JARAMILLO**.

2. Que al momento de la notificación el señor aclaró que su nombre es **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.974.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001

Icontec

SC 1544-1



ISO 14001

Icontec

SA 159-1



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **“CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aerpuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR la Resolución N° 133-0128 del 14 de mayo de 2019, en todas sus partes en las que haga referencia al señor **ALEXANDER JARAMILLO**, para que en adelante quede así:

ALEXANDER TRUJILLO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.974.

ARTICULO SEGUNDO. SE INFORMA al señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, que las demás condiciones dadas en la Resolución N° 133-0128 del 14 de mayo de 2019, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ALEXANDER TRUJILLO ROJAS**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley. El interesado podrá ser

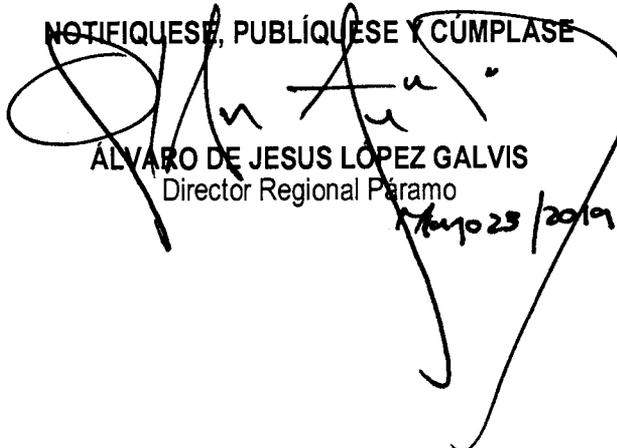
localizado en los correos electrónicos agroinvtrmv@gmail.com y alextrujillo76@hotmail.com (con autorización para notificación electrónica) y en los celulares 3108957928 y 3128588051.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Mayo 23 / 2019

Expediente 05002.03.32971

Proyectó: Andrea Urán M.

Fecha: 22/05/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente